

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Archivado de documentación con datos personales

El artículo 107 del RD1720/2007 establece que:

Los dispositivos de almacenamiento de los documentos que contengan datos de carácter personal deberán disponer de mecanismos que obstaculicen su apertura.

Cuando las características físicas de aquéllos no permitan adoptar esta medida, el responsable del fichero o tratamiento adoptará medidas que impidan el acceso de personas no autorizadas.

Es decir, que **todos los archivadores, carpetas, documentos**, etc. que contengan datos personales **deberán estar almacenados en armarios** (u otro mobiliario) **que dispongan de cerradura** y deberán estar cerrados cuando no sea necesario acceder a ellos.

Excepción:

Cuando los **armarios no dispongan** de dichas **cerraduras**, se podrán almacenar soportes con datos personales siempre que **se adopten otras medidas** que impidan el acceso a los soportes por parte de personas no autorizadas.

Ejemplos de medidas alternativas:

- Que los soportes estén en un recinto cerrado con llave y se cierre cuando no se esté accediendo a dichos soportes.
- Que los soportes estén vigilados en todo momento por personal autorizado, no dejando sola a ninguna persona no autorizada.

Contenido

Archivado de documentación con datos personales	1
Grabación de imágenes con cámara oculta	2
Conservación de las historias clínicas	3
La AEPD sanciona a Google por vulnerar gravemente los...	4
He contratado una empresa para que me destruya la...	5



A TENER EN CUENTA

Las medidas alternativas que indiquemos en el Documento de Seguridad han de cumplirse, no basta solo con describirlas.

SANCIONES DE LA AEPD

Grabación de imágenes con cámara oculta

En el procedimiento sancionador de la AEPD [PS/00733/2012](#), podemos ver qué ocurre cuando una organización **graba imágenes de personas en la calle sin obtener el consentimiento de ellas y lo sube posteriormente a internet.**

Con fecha 29 de febrero de 2012, la AEPD recibe una reclamación del denunciante poniendo de manifiesto que la asociación A.P.P.D.P.D.J. **ha publicado dos grabaciones de vídeo en YouTube con imágenes y voz del denunciante y de sus hijos menores** de edad, captadas sin su consentimiento.

La A.P.P.D.P.D.J. alegó, entre otras cosas, que es legal grabar en la calle sin pedir la autorización de las personas a las que se graba, así como la exhibición de las grabaciones en páginas web.

Según lo indicado por AEPD: *"en el presente caso se trata de la difusión de **imágenes de menores obtenidas mediante cámara oculta**, es decir captadas **directamente sin conocimiento, ni consentimiento**, grabadas en un lugar próximo al colegio y referidas a la entrega de los mismos entre los progenitores, sin que **ningún interés informativo** se aprecie en la difusión de las imágenes de dichos niños, que son accesibles a un gran número de personas, como lo son los usuarios de la red internet, a los que es accesible en abierto, con lo cual, por mucho que pretenda justificar el carácter de periodístico por la razón de que en la web conste un apartado denominado "noticias", tal afirmación resulta **inaceptable por simplista**".*

El resultado: una sanción de 1.000€ y otra de 2.000€ por infringir el artículo 6 de la LOPD al no disponer de consentimiento. La segunda sanción es más alta por tratarse, además, de datos de menores de edad.

Información y consentimiento son las bases de la LOPD.



IMPORTANTE

No podemos ir con una cámara en mano grabando personas en la calle y subir luego esas imágenes a internet sin haber recabado el consentimiento de ellas.

LA AEPD ACLARA

Conservación de las historias clínicas

El informe [0443/2010](#) de la AEPD aclara la forma y plazos de conservación de las historias clínicas de pacientes por parte de los centros sanitarios.



De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- **Cada centro archivaré las historias clínicas de sus pacientes**, cualquiera que sea el soporte (papel, audiovisual, informático o de otro tipo) en el que consten, de manera que queden garantizadas su seguridad, su correcta conservación y la recuperación de la información.
- **La Ley permite la conservación de la historia clínica en un soporte distinto del original**, siempre que quede preservada su autenticidad, seguridad e integridad.
- Dicha historia debe **conservarse durante un mínimo de cinco años** desde el último episodio asistencial.
- Hay que tener en cuenta la finalidad de la historia clínica: es un instrumento destinado fundamentalmente a garantizar una asistencia adecuada al paciente, con lo cual, **aparte del plazo mínimo, será preciso considerar la relevancia y trascendencia de cada episodio** de asistencia **sobre futuros episodios** que pudieran tener lugar.



Cuando sea necesario el **consentimiento**, **corresponderá al centro sanitario la prueba de su obtención**.

NOTA

Aunque el **plazo mínimo** de conservación de la historia clínica **es de 5 años de forma general**, este **plazo depende de la comunidad** autónoma en la que esté ubicado el centro sanitario, **llegando a ser de hasta 20 años** en algunas de las comunidades autónomas.

A TENER EN CUENTA

El tratamiento de datos especialmente protegidos exige de un mayor cuidado y diligencia en la aplicación de las medidas de seguridad.

ACTUALIDAD LOPD

La AEPD sanciona a Google por vulnerar gravemente los derechos de los ciudadanos



Fuente: www.agpd.es



Nota informativa

La AEPD sanciona a Google por vulnerar gravemente los derechos de los ciudadanos

- La Agencia Española de Protección de Datos declara ilegales los tratamientos de datos personales realizados por Google con su nueva política de privacidad
- La AEPD ha constatado que Google no da a los usuarios información suficiente sobre qué datos recoge y para qué fines los utiliza, combina los obtenidos a través de distintos servicios, los conserva durante un tiempo indefinido y obstaculiza el ejercicio de los derechos ARCO
- La combinación de los datos que recoge por medio de diferentes servicios excede ampliamente de las expectativas razonables de la mayoría de los usuarios, que no son conscientes de ello y pierden el control de su propia información personal
- La Agencia declara la existencia de tres infracciones de la LOPD e impone a Google una sanción de 300.000 euros por cada una, requiriéndole para que cumpla con la ley sin dilación
- Esta acción forma parte de la actuación coordinada iniciada junto a las Autoridades de Protección de Datos de Alemania, Francia, Holanda, Italia y Reino Unido tras la falta de reacción de Google a los requerimientos previos

(Madrid, 19 de diciembre de 2013). El director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Rodríguez Álvarez, ha dictado una Resolución que pone fin al procedimiento iniciado a la empresa Google en relación con la compatibilidad de su política de privacidad y las condiciones de uso de sus servicios con la normativa española de protección de datos.

Puede acceder desde este enlace:

https://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2013/notas_prensa/common/diciembre/131219_NP_AEPD_POL_PRIV_GOOGLE.pdf

EL PROFESIONAL RESPONDE

He contratado una empresa para que me destruya la documentación, ¿qué he de hacer de cara a la LOPD?

Debemos recordar que la figura del encargado del tratamiento responde a la necesidad de dar respuesta a fenómenos como la externalización de servicios por parte de las empresas y otras entidades, de manera que en **aquellos supuestos en que el responsable del tratamiento encomiende a un tercero la prestación de un servicio que requiera el acceso a datos de carácter personal por éste, dicho acceso no pueda considerarse como una cesión de datos.**

Es preciso, entonces, que el acceso a los datos por el tercero (en el presente caso por la empresa prestadora del servicio de destrucción de documentos) se efectúe con la exclusiva finalidad de prestar un servicio al responsable del fichero, y que dicha relación de servicios se encuentre contractualmente establecida en un **contrato de acceso a datos por cuenta de terceros** con el contenido definido en el art. 12 de la LOPD:

- Descripción del servicio a realizar.
- Que no utilizará los datos para ninguna otra finalidad distinta a la que existe en el contrato.
- Que no los comunicará, ni siquiera para su conservación a otras personas.
- Indicar las medidas de seguridad que el encargado está obligado a cumplir.

Para más detalle, el informe [0227/2010](#) de la AEPD resuelve la manera de formalizar la relación entre una empresa que quiere destruir documentación que contiene datos personales y la empresa que se ha de encargar materialmente de dicha destrucción.

**A TENER EN CUENTA**

No formalizar el contrato con un encargado del tratamiento puede acarrear una sanción de entre 900 y 40.000€.